



SUSTITUCION DE PODER GENERAL: QUE
OTORGA EL SEÑOR INGENIERO DON
RICARDO FLORES GAMEZ, A FAVOR DEL
SEÑOR DOCTOR DON RAMON JIMENEZ
CARBO; DEL CONFERIDO POR LA
COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los diez (10) días del mes de Octubre de
mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado
CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecen: Por una parte, el señor Ingeniero don
RICARDO FLORES GAMEZ, quien declara ser costarricense,
casado, en su calidad de APODERADO GENERAL de la
COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS, calidad que legitima con
la copia certificada de la escritura de Poder General
que presenta, para que sea agregada a la presente; y,
por otra parte, el señor Doctor don RAMON JIMENEZ
CARBO, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado,
por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de SUSTITUCION DE PODER GENERAL, para
su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:
"S E Ñ O R N O T A R I O: En el protocolo de

1 escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar
2 una de Sustitución de Poder General, que se otorga al
3 tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
4 INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta
5 escritura pública, el señor Ingeniero RICARDO FLORES
6 GAMEZ, por los derechos que representa de COMPAÑIA
7 AGRICOLA DEL GUAYAS, conforme lo acredita con la copia
8 de la escritura de Poder General otorgado a su favor,
9 calificado por la Superintendencia de Compañías, e
10 inscrito en el Registro Mercantil, que se acompaña como
11 documento habilitante, a quien más adelante y para
12 efectos de este documento se lo podrá denominar también
13 como el "PODERDANTE"; y, por otra parte, por sus
14 propios derechos, el señor doctor RAMON JIMENEZ CARBO,
15 a quien se lo podrá denominar como el "APODERADO".-
16 S E G U N D A: ANTECEDENTES.- a) COMPAÑIA AGRICOLA
17 DEL GUAYAS, es una sociedad anónima extranjera, de
18 nacionalidad estadounidense, constituida en el Estado
19 de Delaware, el veintidos de septiembre de mil
20 novecientos treinta y tres, según su certificado de
21 incorporación de acuerdo con la Ley General de
22 Corporaciones del Estado de Delaware, capítulo sesenta
23 y cinco, del Código revisado de Delaware, de mil
24 novecientos quince, en los Estados Unidos de América,
25 de conformidad con las leyes del antes mencionado
26 Estado y que opera en el Ecuador a través de sus
27 Apoderados legalmente instituidos; b) Mediante
28 escritura pública otorgada el quince de Agosto de mil



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 novecientos noventa y cinco, ante el Abogado MARCOS
2 DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón
3 Guayaquil, calificada por la Intendencia de Compañías
4 de Guayaquil, mediante Resolución Número noventa y
5 cinco-dos-uno-uno-cero cero cero siete seis siete nueve
6 del primero de diciembre de mil novecientos noventa y
7 cinco, e inscrita en el Registro Mercantil de
8 Guayaquil, el veintiocho de diciembre de mil
9 novecientos noventa y cinco, el señor ADRIAN GUZMAN
10 OREAMUNO sustituyó el Poder General otorgado a su favor
11 por COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS en la persona del
12 señor Ingeniero RICARDO FLORES GAMEZ, facultándolo para
13 que ejerza todas las atribuciones que le fueron
14 conferidas por la Compañía mandante y que constan en la
15 escritura pública de sustitución de poder que se
16 acompaña; c) Entre las facultades que el indicado
17 Poder General confiere se encuentra la que el Apoderado
18 pueda sustituirlo en todo o parte, en personas de su
19 confianza, reservándose o no, según lo crea
20 conveniente, la facultad de continuar el ejercicio
21 simultáneo de dicho poder o renunciando su ejercicio o
22 separándose por completo del mismo, según consta de la
23 cláusula Novena del mencionado poder.- T E R C E R A:
24 SUSTITUCION DE PODER.- Con los antecedentes expuestos
25 en la cláusula precedente, yo Ingeniero RICARDO FLORES
26 GAMEZ, a nombre y en representación de COMPAÑIA
27 AGRICOLA DEL GUAYAS tengo a bien sustituir el Poder
28 General que se menciona en la cláusula anterior, en

1 todas sus partes y con la misma extensión con que yo lo
2 ejerzo, a favor del señor Doctor RAMON JIMENEZ CARBO,
3 ciudadano ecuatoriano, con cédula número cero nueve
4 cero cero seis uno tres ocho cuatro cinco, domiciliado
5 en esta ciudad de Guayaquil, quien podrá por lo mismo
6 ejercer todas las facultades que a mí me fueron
7 conferidas por la Compañía poderdante y que constan en
8 el instrumento original de mandato tantas veces
9 mencionado, cuya copia certificada usted agregará a
10 esta escritura pública como documento habilitante.-

11 C U A R T A: ACEPTACION.- Yo, doctor RAMON JIMENEZ
12 CARBO, declaro que es mi voluntad ejercer las
13 facultades que el señor Ingeniero RICARDO FLOREZ GAMEZ
14 me confiere al tenor de lo descrito en la cláusula
15 "Antecedentes".- Q U I N T A: RENUNCIA.- Además,
16 por el presente acto, yo, Ingeniero RICARDO FLORES
17 GAMEZ, declaro que renuncio a continuar ejerciendo las
18 facultades a mí conferidas, dejando constancia que nada
19 tengo que reclamar a COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS por
20 el mandato indicado.- Sírvase agregar, Señor Notario,
21 las declaraciones y cláusulas correspondientes, así
22 como los habilitantes necesarios para el
23 perfeccionamiento de esta escritura pública.- (Firmado)
24 M. Rouillón P., ABOGADA MONTSERRAT ROUILLON PUIG-MIR,
25 Registro número seis mil novecientos cuarenta".- (Hasta
26 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
27 habilitantes correspondientes.- Por tanto, los señores
28 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta



Ab.
CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



1 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta
2 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los
3 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de
4 acto y conmigo, de todo lo cual doy fé.-

8

9 ING. RICARDO FLORES GAMEZ, APODERADO

10 GENERAL DE LA COMPAÑIA AGRICOLA

11 DEL GUAYAS.-

12 C.C. # 17-1515856-2.-

14 R.U.C. CIA. # 0990070857001.-

17

19 DR. RAMON JIMENEZ CARBO.-

21 C.C. # 09-00613845.-

22 C.V. # 056-108.-

26
AB. CESARIO L. CONDO CH.

28 NOTARIO

236x,

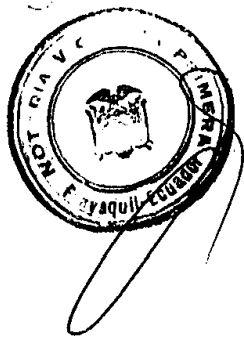
SEÑOR NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL.-

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la escritura de Sustitución de Poder otorgada por COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, que hace el señor ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO a favor del señor RICARDO FLORES GAMEZ, con todas sus diligencias de inscripción y publicación, y proporcionarme 6 copias certificadas de la misma.

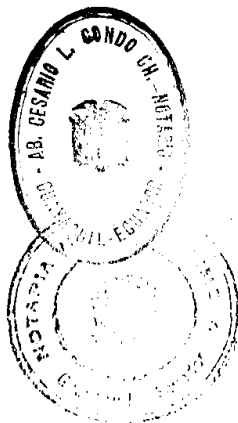
Atentamente,



*Ab. Montserrat Rouillon Puig-Mir
Reg. No. 6.940*

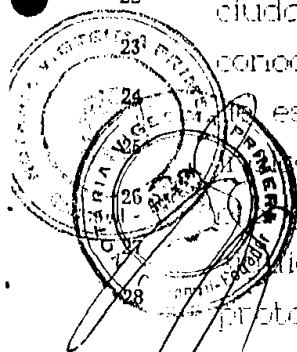


NOTARIA
IMA PRIMERA
EL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
CASQUETE



SUSTITUCION DEL PODER
OTORGADO POR LA COMPAÑIA 5
AGRICOLA DEL GUAYAS, QUE
HACE ADRIAN GUZMAN
OREAMUNO A FAVOR DEL
SEÑOR RICARDO ALBERTO
FLORES GAMEZ Y RENUNCIA DE
PODER QUE HACE EL SEÑOR
ADRIAN GUZMAN OREAMUNO.-
Cantidad Indeterminada.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día
quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco ante
mi, Abogado Marcos Diaz Casquete, Notario Vigésimo
Primero de este Canton, comparecen el señor ADRIAN
GUZMAN OREAMUNO, casado, ejecutivo; costarricense
por los derechos que representa de COMPAÑIA
AGRICOLA DEL GUAYAS, y, por otra parte, por sus
propios derechos, el señor RICARDO ALBERTO FLORES
GAMEZ, casado, ejecutivo, costarricense; los
comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados
de esta Escritura, a la que proceden como ya quedan
autorizadas con amplia y entera libertad, para su
firmamiento me presentaron una minuta del tenor
siguiente- MINUTA- SEÑOR NOTARIO - En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase



incorporar una de Sustitución y Renuncia de Poder, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura pública, el señor ADRIAN GUZMAN OREAMUNO, por los derechos que representa de COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, conforme lo acredita con la copia de la escritura de Poder General otorgado a su favor, calificado por la Superintendencia de Compañías, e inscrito en el Registro Mercantil que se acompaña como documento habilitante, quien mas adelante y para efectos de este documento, se lo podrá denominar también como el "PODERDANTE", y, por otra parte, por sus propios derechos, el señor RICARDO ALBERTO FLORES GAMEZ, a quien se lo podrá denominar como el "APODERADO". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, es una sociedad anónima extranjera, de nacionalidad estadounidense, constituida en el estado Delaware, el veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y tres, según su certificado de incorporación de acuerdo con la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, capítulo sesenta y cinco, del Código revisado de Delaware, de mil novecientos quince, en los Estados Unidos de América, de conformidad con las leyes del antes mencionado estado y que opera en el Ecuador a través de sus Apoderados legalmente instituidos; b) Mediante escritura pública otorgada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el



NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
CASQUETE



1 Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo
2 Primero del Cantón Guayaquil, calificada por la 000.6
3 Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante
4 Resolución número noventa y cuatro-dos-uno-uno-cero
5 cero cero cero cuatrocientos setenta y nueve del siete de
6 febrero de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en
7 el Registro Mercantil de Guayaquil, el once de febrero de
8 mil novecientos noventa y cuatro, el señor LUIS FELIPE
9 DUOHICELA XXVIII SANTA CRUZ, sustituyó el Poder
10 General otorgado a su favor por COMPAÑIA AGRICOLA
11 DEL GUAYAS en la persona de ADRIAN GUZMAN
12 OREAMUNO, facultándolo para que ejerza todas las
13 atribuciones que le fueron conferidas por la Compañía
14 mandante y que constan en la escritura pública de
15 sustitución de poder que se acompaña; c) Entre las
16 facultades que el indicado Poder General confiere se
17 encuentra la que el Apoderado pueda sustituirlo en todo
18 o parte, en personas de su confianza, reservándose o no,
19 según lo crea conveniente, la facultad de continuar el
20 ejercicio simultáneo de dicho poder o renunciando su
21 ejercicio o separándose por completo del mismo, según
22 consta de la cláusula Novena del mencionado poder.

23 **TERCERA: SUSTITUCION DE PODER.-** Con los
24 antecedentes expuestos en la cláusula precedente, yo ,
25 ADRIAN GUZMAN OREAMUNO, a nombre y en
26 representación de COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS
27 tengo bien sustituir el Poder General que se menciona
28 en la cláusula anterior, en todas sus partes y con la



XI

misma extensión con que yo lo ejerzo, a favor del señor RICARDO ALBERTO FLORES GAMEZ, ciudadano costarricense, con pasaporte número seis uno cero seis tres dos tres nueve cinco, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quien podrá por lo mismo ejercer todas las facultades que a mí me fueron conferidas por la Compañía poderdante y que constan en el mencionado instrumento original de mandato tanto veces mencionado, cuya copia certificada usted agregará a esta escritura pública como documentos habilitante.

CUARTA: ACEPTACION- Yo, RICARDO ALBERTO FLORES GAMEZ, declaro que es mi voluntad ejercer las facultades que el señor ADRIAN GUZMAN OREAMUNO me confiere al tenor de lo descrito en la cláusula "Antecedentes".-

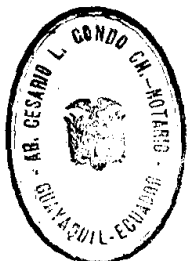
QUINTA: RENUNCIA DE PODER.-

Además, por el presente acto, yo Adrián Guzmán Oreamuno, declaro que renuncio a continuar ejerciendo las facultades a mí conferidas, dejando constancia que nada tengo que reclamar a la Compañía Agrícola del Guayas por el mandato indicado.- Sirvase agregar, señor Notario, las declaraciones y cláusulas correspondientes, así como los habilitantes necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- f) Ilegible.- Abogada MONTSERRAT ROUILLON.- Registro número seis mil novecientos cuarenta.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de

REPÚBLICA DEL
ECUADOR



00000-7



ESCRITURA

de PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL.-

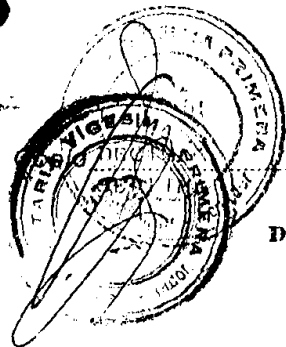
Otorgado por LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS

.....
a favor de EL SEÑOR LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII. SANTA CRUZ; Y
..... SUSTITUCION DE ESTE AL SR. ADRIAN R. GUZMAN ORENUNO

y autorizada por el

NOTARIO

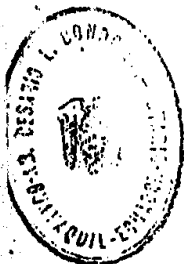
Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA



Registro de

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, de 19



Nº 156.-

PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTOR-

GADO POR LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, A FAVOR DEL SE-

ÑOR DON LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ; Y SUS-

TITUCION DE ESTE A FAVOR DEL SEÑOR DON ADRIAN RODOLFO GUZ-

MAN OREAMUNO.-

18-Febrero-94.

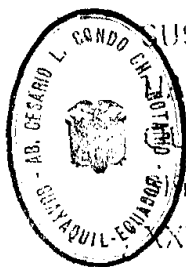
4.988

SEÑOR NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la escritura que contiene el poder general otorgado por COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS en la persona de LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ a favor del señor ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, con todas las diligencias de ley, y proporcionarme 5 copias certificadas de la misma.

Atentamente,

Ab. Montserrat Rouillom Puig-Mir
Reg. No. 6.940



SUSTITUCION DE PODER QUE
CE EL SEÑOR ADRIAN RODOLFO
GUZMAN OREAMUNO POR EL
SEÑOR LUIS FELIPE DUCHICELA
XXVIII SANTA CRUZ.....
(Cuantía Indeterminada).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día trece de Diciembre de mil novecientos
noventa y tres ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario
Vigésimo Fraterno de este cantón, comparecen, por una parte, el señor
LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ, casado, Ejecutivo; de
nacionalidad Ecuatoriana, en su calidad de Apoderado de la COMPAÑIA
AGRICOLA DEL GUAYAS; y, por otra parte, el señor ADRIAN
RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, casado, Ejecutivo; de nacionalidad
Costarricense; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden
como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
me presentan la Minuta siguiente: - MINUTA: - SEÑOR NOTARIO: - En
el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de
Sustitución de Poder, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: -

INTERVINIENTES. Intervienen en la celebración de esta escri-
tura pública, el señor LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ,
personas que representa de COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS,
como lo acredita con la copia de la escritura de Poder otorgado
a su favor, calificado por la Superintendencia de Compañías e
inscrita en el Registro Mercantil que se acompaña como documento
habilitante, quien más adelante y para efectos de este documento se lo po-

drá denominar también como el PODERDANTE; y, por otra parte, por sus propios derechos, el señor ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, a quien se lo podrá denominar como EL APODERADO. SEGUNDA. ANTECEDENTES. a) COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS es una sociedad anónima extranjera, de nacionalidad estadounidense, constituida en el Estado de Delaware, el veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y tres, según su Certificado de Incorporación de acuerdo con la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, capítulo sesenta y cinco, del Código revisado de Delaware, de mil novecientos quince, en los Estados Unidos de América, de conformidad con las Leyes del antes mencionado Estado y que opera en el Ecuador a través de sus Apoderados legalmente instituidos; b) Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y tres ante el Abogado Cesareo Condo Chiriboga, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, calificada por la Interdencia de Compañías de Guayaquil, mediante Resolución número noventa y tres - dos - uno - uno - cero cero cero cero cuatro ocho cero del primero de Marzo de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y tres, el señor Abogado GEORGE GIBBS VENTURA, sustituyó Poder General otorgada su favor por COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, en la persona del señor LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ facultándolo para que ejerza todas las atribuciones que le fueron conferidas por la Compañía mandante y que constan en la escritura pública de sustitución de poder que se acompaña; c) Entre las facultades que el indicado Poder General confiere se encuentra la que el Apoderado pueda sustituirlo en todo o en parte, en personas de su confianza, reservándose o no, según lo crea conveniente, la facultad de continuar el ejercicio simultáneo de dicho poder o renunciando su ejercicio o separándose por completo del mismo, según consta de la



1 SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA LA

2 COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS. A

3 POR DEL SEÑOR DON LUIS FELIPE

4 CHICELA XXVIII SANTA CRUZ.-----

5 CUANTIA: INDETERMINADA.-----

6 "En la ciudad de Guayaquil. Capital de la Provincia del
7 Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del
8 mes de Enero de mil novecientos noventitres, ante mi Abo-
9 gnado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Can-
10 tón, comparecieron: Por una parte, El señor Abogado don
11 GEORGE GIBBS VENTURA, quien declara ser estadounidense,
12 entendido en castellano, casado, ejecutivo, en su calidad
13 de Apoderado General de la Compañía AGRICOLA DEL GUAYAS.
14 calidad que legitima con el poder que se incorpora como
15 habilitante; y por otra parte, el señor don LUIS FELIPE DU-
16 CHICELA XXVIII, quien declara ser ecuatoriano, casado, eje-
17 cutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces
18 para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
19 la ciudad, quienes de conocer doy fe; y procediendo con
20 calma y entera libertad y bien instruidos de la naturale-
21 za de esta escritura pública de SUSTITUCION
22 DE PODER, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
23 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
24 públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Sustitución
25 de Poder; que se otorga al tenor de las siguientes cláusu-
26 las: PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene como otorgante del
27 Abogado don

VAS, conforme lo acredita con la copia de la escritura de Poder General otorgado a su favor, debidamente traducido ante el Juez de lo Civil, Calificado por la Superintendencia de Compañías, e inscrito en el Registro Mercantil que se acompaña como documento habilitante al tenor de las siguientes cláusulas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, es una Sociedad Anónima Extranjera, de nacionalidad estadounidense, constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de conformidad con las leyes del antes mencionado Estado que opera en el Ecuador a través de sus Aporrerados legalmente instituidos.

Su Certificado de Incorporación en el Estado de Delaware data del año mil novecientos treintitres. b) El dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa uno la COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS otorgó un Poder General para que el señor GEORGE GIBBS VENTURA la representara en el Ecuador.

Poder que fue otorgado ante la Notaria Vicki Lee Maddox de la ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, traducido mediante diligencia practicada ante el Juzgado Decimo Tercero de lo Civil de la Provincia de Pichincha, en Quito, el catorce de Enero de mil novecientos noventa dos, e incorporado en el Registro de Escrituras Públicas a cargo del Notario Virgímo Cuarta de Quito doctor Jorge Campos Delgado, el cinco de febrero de mil novecientos noventa dos, calificado por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil a través

1 NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA
2 pública. (firmado) M. Rouillon Puig. ABOGADO MONSERRAT
3 ROUILLON PUIG-MIR. Registro número seis mil novecientos
4 cuarenta y tres. (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Por 000010
5 tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de
6 la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario,
7 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a el
8 otorgante, ésta la aprobó y firmó en unidad de acto,
9 conmigo. Doy Fé.-Enmddo:-GEORGE-Entls:-Abogado don (3 ve-
ces).-Valen.- Enmddo:-en.-Vale.-

George Gibbs V.-

C.I: # 09-16111370.-

RUC: # 090070837001.-

Luis F. Duchicela XXVIII.-

C.C: # 17-04117058.-

C.V: Exento por ausencia.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

11. Noventa y dos, e inscrita en el Registro
2 Mercantil de Guayaquil, el diez y seis del mismo mes y
3 año. c) Entre las facultades que el indicado Poder General
4 confiere se encuentra la que el apoderado pueda
5 sustituirlo en todo o en parte, en personas de su
6 confianza, reservándose o no, según lo crea conveniente la
7 facultad de continuar el ejercicio simultáneo de dicho
8 poder o renunciando su ejercicio o separándose por
9 completo del mismo; según consta de la cláusula Novena del
10 mencionado poder. T E R C E R A: SUSTITUCION DE PODER.-

11 Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente,
12 Abogado don
13 yo, / GEORGE GIBBS VENTURA, a nombre y en representación de
14 COMPAÑIA AGRICOLA tengo a bien sustituir el poder general
15 que se menciona en la cláusula anterior, en todas sus
16 partes y con la misma extensión con que yo lo ejerzo, a
17 favor del señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz,
18 ciudadano ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de
19 Guayaquil, quien podrá por lo mismo ejercer todas las
20 facultades que a mi me fueron conferidas por la compañía
21 por ende y que constan en el mencionado instrumento
22 original de mandato, cuya copia certificada usted agregará
23 a esta escritura pública como documento habilitante.-

24 C U A R T A: ACEPTACION.- Yo, Luis Felipe Duchicela XXVIII
25 Santa Cruz, declaro que es mi voluntad ejercer las
26 facultades que el señor / GEORGE GIBBS VENTURA me confiere
27 al tenor de lo descrito en la cláusula "Antecedentes".

Sírvase agregar señor Notario las declaraciones y

habilitantes- Certifico.

00011

El Secretario

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 14

1.992: Las Ocho.

petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por tanto procedase a la traducción de los documentos señalados, para lo cual nombrase perito a la señorita Maria de Lourdes Ferro A., la misma que se posesionará de su cargo el día miércoles que contaremos quince del presente mes y año, a las diez horas y presentará su informe en el termino de dos días. Notifíquese.

Maria de los Angeles Montalvo,
Juez Decimo Tercero de lo Civil,

Nota: No notifico con el contenido de la providencia anterior al Sr. Romero P., por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores.- Quito, enero 14 de 1992

El Secretario

En Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos, a las diez horas quince minutos, ante la doctora Maria de los Angeles Montalvo, Juez Decimo Tercero de lo Civil de Pichincha y suscrito secretario, comparece la señorita Maria de Lourdes Ferro A., con el fin de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentado que fue en la siguiente forma, dice: Acepto el cargo para el que he sido designado y juro desempeñarlo fiel y lealmente e informar la verdad con la que termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente con la señorita Juez y secretario que certifica.

La Juez,

La perito,

M. Lourdes Ferro A.

El Secretario,

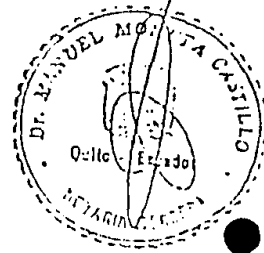
PODER GENERAL

otorgado por

COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS

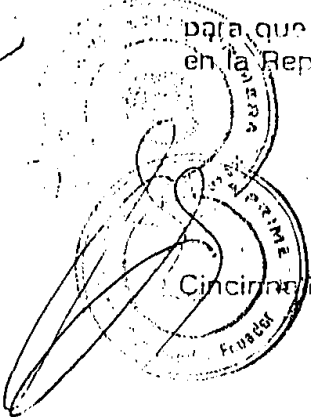
en favor del señor

GEORGE GIBBS VENTURA



para que actúe como representante legal de esta Sociedad
en la República del Ecuador.

Cincinnati, Ohio, 16 de Diciembre de 1991



PODER GENERAL

00013

En la Ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados

Unidos de América, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciséis (16)

Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, VICKI LEE MADCOX,

Notario Público, con oficinas en el número doscientos cincuenta (250) Este, Calle

Quinta, de esta ciudad de Cincinnati, y ante los testigos que al final de éste se

mencionan comparece:-----

La señora DONNA K. LEONARD, mujer, mayor de edad, casada, Abogada,

ciudadana norteamericana y vecina de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados

Unidos de América, en su carácter de Secretaria Auxiliar de la COMPAÑIA AGRICOLA

DEL GUAYAS, de aquí en adelante la Sociedad, que es una sociedad anónima,

organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, según consta en el Certificado de Incorporación de dicha Sociedad,

que meumbo y la devuelvo, expedido por el Secretario de Estado de dicho Estado de

Delaware con fecha veintidós (22) de Septiembre de mil novecientos treinta y tres

(1933), de lo cual certifico y doy fe, así como de la señora LEONARD, a quien

conozco personalmente, tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para el

otorgamiento de esta escritura, justificando su carácter de Secretaria Auxiliar de dicha

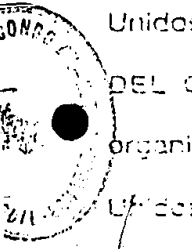
Sociedad con el Libro de Actas de la misma, llevados en forma legal que también me

me le devuelvo, en el que consta que la señora LEONARD no fue

miembro de la Sociedad en la sesión de su Junta de Directores celebrada el

día diez (10) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual certifico y doy

fe, así como de que en la actualidad continúa siendo señora LEONARD en el



Handwritten signature and initials over the notary seal area.



Handwritten signature and initials over the notary seal area.

desempeño de su cargo de Secretaria Auxiliar.

Y dice la señora LEONARD

PRIMERO: Que en la sesión celebrada por la Junta de Directores de la Sociedad el día dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), se tomó el siguiente acuerdo:

"RESUELVESE, que cualquier Secretario Auxiliar de la Sociedad está autorizado para ejecutar un Poder General autorizando al señor George Gibbs Ventura a actuar en nombre de la Sociedad y de sus operaciones en la República del Ecuador. El Poder General excluirá el poder de vender o hipotecar los bienes raíces de la Sociedad y excluirá el poder de pedir dinero a préstamo en nombre de la Sociedad, a menos que la Sociedad lo autorice expresamente por escrito."

Yo, la Notario, CERTIFICO, en virtud del conocimiento que tengo de los idiomas inglés y castellano, que lo anterior es una traducción fiel de la parte pertinente del Acta de la Sesión de dicha Junta de Directores, que está llevada en forma legal en el idioma inglés, en el Libro de Actas de la Sociedad que doy fe haber tenido a la vista en este acto.

Sigue diciendo la señora LEONARD

SEGUNDO Que el acuerdo transcrito anteriormente no ha sido suspendido, revocado, ni limitado y está en completo vigor, fuerza y efecto y, en consecuencia, ella, como Secretaria Auxiliar de la COMPAÑIA AGRICOLA EL GUAYAS y cumpliendo con las instrucciones de su Junta de Directores, según se expresan en dicho acuerdo, por la presente otorga PODER GENERAL en castellano, con poder de sustitución, en favor

comisiones, tribunales de sanidad o cualesquiera otros tribunales especiales creados por las leyes del Ecuador o que en lo sucesivo se crearen de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo el mandatario presentar toda clase de peticiones, asuntos, querellas, juicios,

procedimientos y quejas, ya sean administrativos, civiles, criminales, contenciosos administrativos, del trabajo y previsión social, o de cualquiera otra índole, naturaleza y carácter, presentándose como peticionario, demandante o demandado.

III. Para que pueda solicitar, gestionar, negociar, obtener y aceptar de las autoridades correspondientes de dicha República, o de cualquier persona o entidad particular, ya sea por medio de contratos, convenios, concesiones o de cualquier otra manera, toda clase de permisos, autorizaciones, exenciones, concesiones, privilegios, franquicias, derechos o contratos, así como las enmiendas, reformas, prórrogas o terminación de los mismos, en los términos y condiciones que el mandatario actuante estime conveniente.

IV. Para concurrir con voz y voto a juntas de cualquier clase que sean y renunciarlas, incluyendo juntas de acreedores, concursos de acreedores, juicios de quiebra y procedimientos de suspensión de pagos; aprobar o desaprobar liquidaciones y planes, condonar obligaciones y obtener o dar quitas o esperas de crédito; solicitar o aceptar en pago la adjudicación de bienes, y ejercitar en fin, cualesquiera otros derechos que de acuerdo con la ley le corresponda a la Sociedad como acreedor, cuando los deudores se declaren en quiebra o bancarrota.

V. Para que pueda obtener y registrar patentes de invención sobre inventos,

del señor GEORGE GIBBS VENTURA, nacido, conyugal, casado, Abogado,

Ciudadano norteamericano, con pasaporte número 072-095029, residente en Guayaquil,

República del Ecuador, de las galerías ya expresadas, y que para estos efectos la

señora LEONARD otorga al señor VENTURA, además de las facultades inherentes al

mandato y poder general, todas y cada una de las siguientes facultades y poderes:

I. Para hacer todas las diligencias necesarias y firmar, autorizar y presentar
todas las peticiones y demás documentos que sean menester para obtener de las

autoridades correspondientes de dicha República, su reconocimiento como

representante legal y gerente de esta Sociedad en dicho país, y para establecer oficinas

de cursos y domiciliar a la Sociedad en dicha República, para que ella pueda

operar y hacer negocios en dicha República, pudiendo a ese fin matricular y hacer

las demás inscripciones correspondientes en los registros de dicho país, según lo

determinen las leyes del Ecuador.

II. Para que tome posesión de, y administre, conserve y deje completa y

enteramente todos los bienes y negocios de esta Sociedad en la República del

Ecuador, y la represente y comparezca en su nombre ante todas las autoridades y

funcionarios de dicha República, ya sean del Gobierno Nacional, del Gobierno de los

Departamentos, o del Gobierno de las Municipalidades, y ante todos los jueces y

tribunales de dicho país, tanto de la jurisdicción ordinaria, ya se trate de tribunales del

orden civil o criminal, como de la jurisdicción privativa, ya se trate de tribunales de

arbitrio, tribunales de lo contencioso-administrativo, tribunales de conflictos de

jurisdicción, tribunales militares, tribunales del trabajo y previsión social, juntas,

Bancos; podrá dar dinero a préstamo, ya sea a mutuo, en cuenta corriente o en calidad de refaccionario; podrá hacer los pagos de las obligaciones y deudas de la Sociedad en dicho país; podrá contratar y despedir los empleados y trabajadores que estime necesario, fijando su compensación y obligaciones.

VI. Para representar o hacer representar a la Sociedad como accionista o socio de otras compañías en las juntas generales de accionistas o socios que esas compañías celebren, y para votar en esas reuniones y ejercitar los derechos que le corresponden a esta Sociedad como tal accionista o socio.

VII. Para actuar como consignatario o agente de vapores y efectuar en dicha República las operaciones de fletamentos marítimos; para recibir, avituallar y despachar vapores en los puertos ecuatorianos y hacer todo cuanto se refiera a la estiba y desestiba de sus cargamentos; para firmar o autorizar los documentos aduaneros o consulares que sean menester; para verificar, exigir, cobrar y recibir las cantidades de dinero provenientes de estas operaciones y extender los recibos de pago correspondientes; y en general, para ejecutar todos los demás actos propios de un consignatario o agente de vapores.

VIII. Y, como concomitante de las facultades y poderes anteriormente el mandatario queda ampliamente facultado para que pueda otorgar, firmar y firmar a nombre de la Sociedad, mediante documentos públicos o privados, toda clase de escrituras, contratos, convenios, concesiones y demás documentos públicos o privados, que sean necesarios o convenientes para desarrollar o llevar a efecto las facultades y poderes conferidos en este poder y tendrá también

impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza y obtener el reconocimiento, registro y renovación de derechos de propiedad literaria y artística, nombres comerciales y marcas de fábrica; para que pueda cobrar y recibir las cantidades que en la actualidad o en cualquier tiempo puedan deberse a la Sociedad en dicho país, y aprobar liquidaciones y cuentas; para que pueda pagar las contribuciones o impuestos que correspondan, y comprar y vender por el precio y en las condiciones que estime convenientes, frutos y productos agrícolas de todas clases, y efectos, mercancías y bienes muebles de todas clases; para alquilar o arrendar para los negocios y usos de la Sociedad cualquier clase de bienes muebles o inmuebles por el tiempo y en las condiciones que juzgue conveniente; para establecer fábricas de cualquier clase; para abrir la correspondencia y llevar los libros de contabilidad y firmar los documentos del

negocio mercantil; para que pueda aceptar donaciones de cualquier naturaleza; para que reciba o acepte bienes de todas clases en hipoteca, censo, prenda, anticresis, usufructo, uso o habitación; para que pueda comprar y aceptar traspaso de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, los que hará inscribir en los correspondientes Registros de la Propiedad en dicho país, usando para esto los recursos legales correspondientes, pero no podrá vender, hipotecar, ni arrendar por más de diez (10) años los bienes raíces de la Compañía, a menos que un Poder Especial,

otorgado por la Sociedad le autorize para ello; pero sí podrá vender, ceder, traspasar, permutar, prorrogar o modificar créditos hipotecarios, prendarios o pignoraticios constituidos y a favor de la Sociedad; podrá depositar en el Banco o Bancos que considere convenientes el dinero perteneciente a la Sociedad y retirar de dichos

00016

N? 065

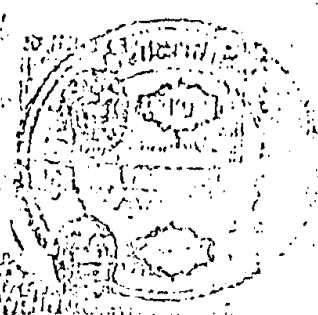
THE STATE OF OHIO
COUNTY OF HAMILTON

I, JOSEPH T. DETERS, Clerk of the Common Pleas Court,
the same being a court of record for the aforesaid county, having by law a seal do hereby certify that
VICKI LEE MADDOX

Esq., whose name is subscribed to the attached certificate of
NOTARY PUBLIC duly commissioned and sworn as of taking said acknowledgment, proof or affidavit a
acknowledgment, proof or affidavit, was at the time residing in said county, and was, as such, an officer
of said state, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and
certify the proof and acknowledgment of deeds and other instruments in writing to be recorded in said
state, and that full faith and credit are and ought to be given to his official acts; and I further certify
that I am well acquainted with his handwriting, and verily believe that the signature to the attached
certificate is his genuine signature. I further certify that the filing of the impression of the notary seal is
not required in this state.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my
official seal this 22nd day of DECEMBER 1991

JOSEPH T. DETERS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

Presentado por el Sr. [Name] en el Consulado de Ecuador en Chicago, el día [Date] de [Month] de [Year], para que se le otorgue el [Type of Document].

El Consulado de Ecuador en Chicago, a petición del Sr. [Name], ha acordado otorgar el [Type of Document] a favor del Sr. [Name], en virtud de lo dispuesto en el artículo [Article] del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

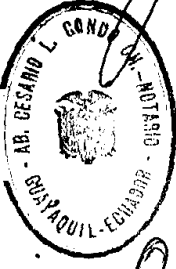
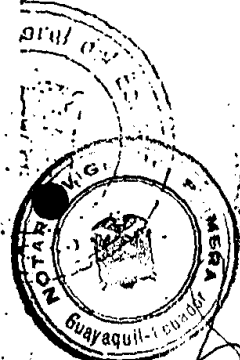
En fe de lo cual, se ha expedido el presente documento, en el Consulado de Ecuador en Chicago, a los [Day] de [Month] de [Year].

El Consular, [Signature]

En presencia de [Witnesses]

Libro y Fechas [Details]

Dr. [Name]
Consejero General



ABOGADOS

QUITO ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

PROTOCOLIZACION

(Quito-5-Febrero-1912)

Dí 3 copia

Av. 18 de Septiembre 213

y 6 de Diciembre Novena P.

Edificio de Excmo. Jefe

Telefonos: 5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

5633

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTON QUITO

Yo, Diego Romero Fonce, mayor de edad, casado, de profesion

abogado, comparezco ante Usted y atentamente expongo y

solicito: Se sirva ordenar la traducción al idioma

castellano del Poder de la Señora Vicki Lee Maddox, el mis

que cumple con las disposiciones legales del Artículo 192 de

Codigo de Procedimiento Civil, para la practica de la

mencionada diligencia, asiendo como interprete a la Señora

María de Lourdes Ferrón, nacida en [illegible] natural de [illegible]

inde erminada. Una vez practicada la diligencia solicitada,

se dignará devolver los originales para ser protocolizados

en una de las Notarias del Canton Quito.

En fe de lo cual, firmo y sello en la ciudad de Quito, a los [illegible]

del mes de [illegible] de [illegible] mil novecientos [illegible]

Las Notificaciones correspondientes las he practicado en [illegible]

ante a [illegible] ABOGADOS, ubicados en la 18 de Septiembre, 213,

novena piso.

Yo, [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DR. DIEGO ROMERO FONCE

RG 2771 CAS

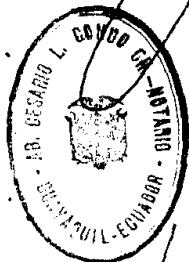
Presentado el día de hoy catorce de enero de mil novecientos no

ve y dos, a las [illegible] horas de la tarde en la [illegible]

00017
facultades para condonar, novar, proteger, reformar, rescindir o consignar concesiones
o contratos; para aceptar y endosar letras de cambio, libranzas, cheques y pagarés,
pero no podrá tomar dinero a préstamo o emitir pagarés, giros o documentos
negociables a nombre de la Sociedad, sin autorización escrita del Presidente, Vice
Presidente o Tesorero de la misma o sin acuerdo de su Comité Ejecutivo o de su Junta
de Directores.

IX. Y, por último, para que pueda sustituir este PODER GENERAL, en todo
o en parte, en personas de su confianza, reservándose o no, según lo crea conveniente
la facultad de continuar en el ejercicio simultáneo de dicho poder o renunciando su
ejercicio o separándose por completo del mismo, pudiendo revocar las sustituciones
que haga de dicho poder, entendiéndose, sin embargo, que las sustituciones que se
hagan de este poder no serán revocadas por la renuncia de dicho poder, ni por la
muerte de los mandatarios nombrados, ni por la de alguna de las personas en quienes
hubiese sustituido este poder y que a su vez hubiese hecho sustitución del mismo y

entendiéndose también, que este poder y las sustituciones que de él se hagan, podrán
ser revocadas por la Sociedad en cualquier tiempo que lo considere necesario o
conveniente. Queda también entendido que dicho mandatario está ampliamente
facultado para las declaraciones y cumplir con los requisitos que exijan las leyes
de Ecuador para los efectos de conservar y mantener la personalidad jurídica de la
Sociedad, para lo cual el poder en los registros correspondientes de dicha República de
Ecuador y también queda entendido que dicho mandatario podrá revocar cualquier
poder que haya sido otorgado directamente por la Sociedad y cualquier poder que haya



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE CHICAGO

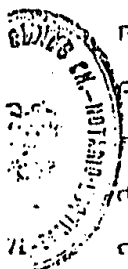


HABIENDO SIDO DESPUES DE LO ANTERIOR DADO A SU
CONSIDERACION EL SIGUIENTE DOCUMENTO REGISTRADO:

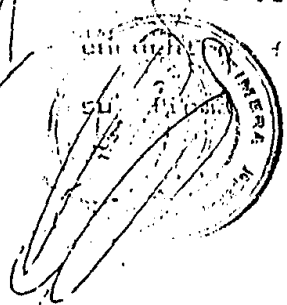


EL ESTADO DE NUESTRO CONDADO DE HAMILTON

Yo, JOSEPH T. REEDER, Secretario del Tribunal de Justicia, en
e que se realizan los registros para dicho condado, teniendo
por ley el respectivo sello, por el presente me permito
certificar que VUELTA ERE HADDOX, Abogado, con cuyo nombre se
recuerda, suscribe el certificado adjunto de NOTARIO PUBLICO
debidamente comisionado y juramentado de aquel condado,
con prueba o declaración jurada, por el cual tiempo presidente
en aquel condado, y era como tal, un oficial de aquel estado,
debidamente autorizado por aquellas leyes para certificarlas
así como también para certificar y dar fé de las escrituras y
otros instrumentos escritos a ser registrados en aquel
estado, y que con plena fé y dando veracidad a todos sus
actos oficiales; adicionalmente certifico de que me
encontré familiarizado con su escritura y que considero que
su firma es la misma que la que aparece en el certificado
por su firma genuina.



[Handwritten signature]

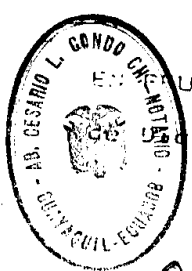


JOSEPH T. REEDER

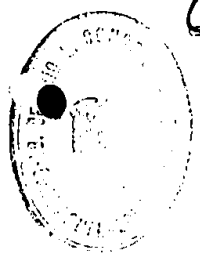
Al Sr. Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad, para que se le presente el presente documento y se le entregue el correspondiente certificado de inscripción.

00018

Adicionalmente certifico que la impresión del sello del notario no es requerida en este estado.



EN FECHA DE TODA LO CUAL, Yo con mi mano y sello firmo el 22 de diciembre, 1971



M. Landa, Jefe de

OFICINA DE LUGARES FIJOS A.

Carito Interpente

Presentado el día de hoy dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, a las catorce horas con copia igual a su original. Certifico.

El Secretario

JUICIO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE FICHAS - Causa No. 16 del 1972; Folios 13803.

Por parte de los demandados de las partes y el representante de los demandados que antecede. Notifíquese.

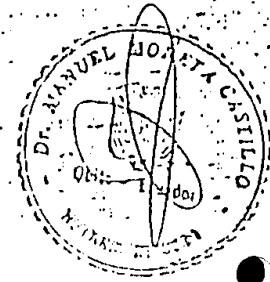


de los Angeles Montalvo.

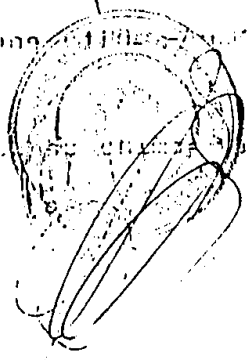
Juicio Tercero de lo Civil.

Razón: No notifico con el contenido del informe y providencia anterior al doctor Diego Romero Fonce por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores- Quito, enero 16 de 1.992/

El Secretario,



Handwritten mark resembling a stylized 'O' or 'X'.



CON DE SU ENCARGACIÓN: A petición de parte del señor
doctor Diego Romero Ponce, afiliado al Colegio de Abo-
gados de Quito con matrícula número dos mil trescientos
setenta y uno, con esta fecha y en diez fojas útiles,
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de
la Notaría Terrero del Cantón Quito, actuando a su
cargo, el Poder General otorgado por la Compañía GEORGE
AGRICOLA DEL GUAYAS, en favor del señor GEORGE CIBES
VENTURA, con las pertinentes razones de aprobación.

que antecede.-- Quito, a veintidós de enero de
mil noventa y dos.

El Notario (firmado) Doctor Manuel Moreta Vascillo, No-
tario Terrero del Cantón Quito. (Hay un sello.--

Es fiel y PRIMERA

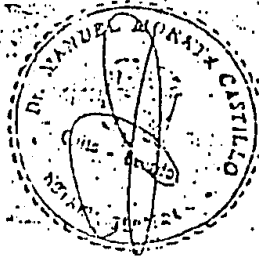
copie certificada, del documento que antecede, recono-
cido ante mí y, en fe de ello confiero esta, sellada
y firmada, en Quito, a veintidós de enero de mil noventa
y dos.

El Notario,

Manuel Moreta Vascillo
Notario Encargado

Razón: No notifico con el contenido del escrito y sentencia anterior al doctor Diero Romero Ponce, por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores- Quito, enero 20 de 1.992.

El Secretario,

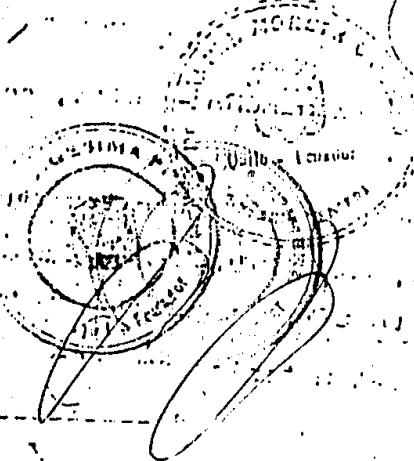


NOTARIAL TERCERA DE QUITO. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2384, publicada en el Registro Oficial 104, del 13 de Abril de 1971, que ampara el Art. 71 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que exhibió, es igual al documento que se me exhibió.

Quito 22 de enero de 1992.

DR. MANUEL MORÁN CASTILLO

Dr. Manuel Morán Castillo
Notario de la Tercera Circunscripción

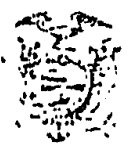


44021

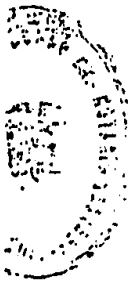
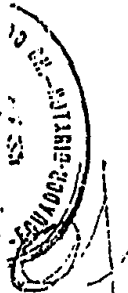
[illegible]

14. RECTOR MODEL ALONG AMERICA'S
Bay Area, Midwest and South Atlantic

REGISTRO MERCANTIL CANTON QUITO
Valor pagado por este trabajo
\$15.00



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



ZON DE PROTOCOLIZACION: A Petición del doctor Diego Ro-
mero Ponce, con matrícula número dos mil setecientos
setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, con esta
fecha y en nueve fojas útiles, protocolizo en el Regis-
tro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta
del Cantón Quito, actualmente a mi cargo.- El Poder Ge-
neral otorgado por la Compañía Agrícola del Guayas a fa-
vor del señor George Gibbs Ventura que antecede.- Quito,
a cinco de Febrero de mil novecientos noventa y dos.---



EL ABETARIO

[Signature]
Dr. Jorge Camacho Delgado
ABETARIO

En fecho y PRIMER. COPIA CERTIFICADA del documento que
antecede, protocolizo ente mi: y en fe de ello confie-
ro ésta, sellada y firmada en Quito, a seis de Febrero
de mil novecientos noventa y dos.-----

En fecho y PRIMER. COPIA CERTIFICADA del documento que
antecede, protocolizo ente mi: y en fe de ello confie-
ro ésta, sellada y firmada en Quito, a seis de Febrero
de mil novecientos noventa y dos.-----

Dr. JORGE CAMACHO DELGADO

100-100000-100000
100-100000-100000

000022



ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador General del Canton Guayaquil, en el margen de la inscripción del presente, haga constar en el expediente a la compañía extinguida, inscrita en el libro de inscripciones y anotada en el número 122 del Registro General, la inscripción del presente, de acuerdo con la instrucción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador General del Canton Guayaquil, en el margen de la inscripción del presente, haga constar en el expediente a la compañía extinguida, inscrita en el libro de inscripciones y anotada en el número 122 del Registro General, la inscripción del presente, de acuerdo con la instrucción que se ordena.

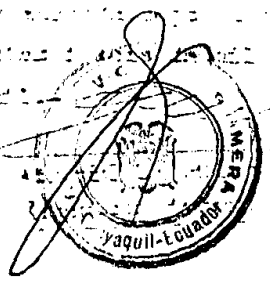
En Guayaquil, a los...

En Guayaquil, a los...

[Signature]
Don Juan Trujillo, Jefe de...

RECORDED
INDEXED
NOV 10 1945

En Guayaquil, a los...



000022

RESOLUCION No. 92-2-1-1-0000544

JUAN TRUJILLO FUSQUENTI

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el señor CARLOS MESIA GARCIA en su calidad de apoderado de la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, ha comparecido a este despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del poder General que la mencionada compañía confiere a favor del señor GEORGE GIBBS VENTURA;

QUE al efecto ha sido presentada una copia certificada contenida de la protocolización del referido Poder efectuado en la Notaría Tercera del cantón Quito, el 21 de enero de 1981; y, tres copias certificadas que acreditan que el Notario Vigésimo Cuarto del mismo cantón protocolizó a su vez la copia auténtica que acompaña el Notario Gerador.

QUE dicho Poder cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de esta Intendencia de Guayaquil, informa favorable para la continuación de trámite contenido en el memorando 92-2-1-1-0000544 del 27 de febrero de 1982;

Interferencia de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-90009 de 8 de marzo de 1980; ADM-89077 de 12 de septiembre de 1980; y, ADM-90091 de 21 de febrero de 1982.

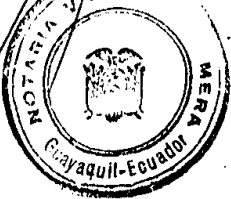
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 424 de la Ley de Compañías referente al Poder General conferido por la Compañía Extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS en favor del señor GEORGE GIBBS VENTURA de nacionalidad estadounidense.

Có ante mí; en fé de ello confiero esta DECIMA OCTAVA CO-
PIA CERTIFICADA que sello y firmo en quince fojas útiles
xerox.-Guayaquil, a veinte de Julio de mil novecientos no-
venta y tres.

3400023

Ab. Casário L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



c o : que con fecha de hoy, se tuvo nota de lo ordenado en esta Resolu-
ción a folios 293 y 4.469 del Registro Mercantil de mil novecientos -
treinta i cinco y mil novecientos ochenta i ocho, respectivamente, al
margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, Marzo diez i
seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DELEGACION DE PROTOCOLIZACION: A petición de la abogada doña
MONSERRAT ROULLON P., con Registro número: seis mil novecien-
tos cuarenta, protocolizo en el Registro de escrituras públi-
cas a mi cargo, los documentos que anteceden.- Guayaquil, vein-
te y ocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.-

[Signature]
Ab. Cesar L. Conco Chiriboga
Notario Sec. del Cantón
Guayaquil



Se protocolizó ante mí, en fé de ello, se confiere esta FECHA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en trece (13) folios de texto
poron, en Guayaquil, veinte y ocho de Enero de mil novecientos no-
venta y tres.-



[Signature]
Ab. Cesar L. Conco Chiriboga
Notario Sec. del Cantón
Guayaquil



Se otorga

tro .- El Registrador Mercantil Suplente .- INTRELINEADO: DUCHI
CELA.- VALE .-

1918. DESARROLLO ALVARADO
Registrador Mercantil y Suplente
en Guayaquil

000074

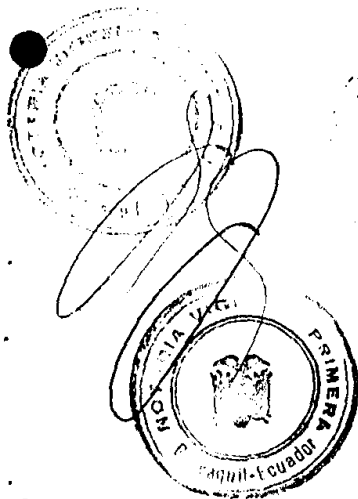
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Se tomó nota de esta escritura a
fojas 295 del Registro Mercantil de 1.935; 4.472 del mismo Regis-
tro de 1.988; y 7.705 del Referido Registro de 1.993, al margen de
las inscripciones respectivas.- Guayaquil, once de Febrero de mil
novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente.-

1918. DESARROLLO ALVARADO
Registrador Mercantil y Suplente
en Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No.33
del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el No. 350, se ha
fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Des-
pacho un extracto de la presente escritura pública, que contiene la
SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA
CRUZ EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS a favor de
ADRIAN RODOLFO TEJAN OREANUNO.- Guayaquil, once de Febrero de mil
novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente.-

1918. DESARROLLO ALVARADO
Registrador Mercantil y Suplente
en Guayaquil

REGISTRO DEL COMERCIO
VALOR: CINCO MIL QUINIENTOS
84900



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 31-2-1-15000479

CARLOS JULIO AROSECHENA AROSECHENA

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE el señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera **COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS**, con el patrocinio de la Ab. Monserrate Rouillon Puig-Mir, ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación de la Sustitución de Poder en favor del señor Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno;

QUE al efecto ha sido presentadas cuatro copias certificadas de la Sustitución de Poder otorgada en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, el 13 de diciembre de 1923;

QUE dicha Sustitución de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 424 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante oficio No. SC-DJ-CA 21 0449 del 4 de febrero de 1924, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite;

HA ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-22-478 del 24 de noviembre de 1922; y, ADM 22-497 del 18 de noviembre de 1922;

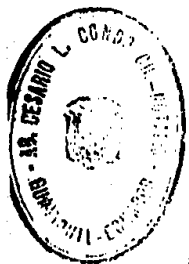
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente la Sustitución de Poder efectuada por el señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera **COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS**, en favor del señor Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, de nacionalidad costarricense, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el 13 de diciembre de 1923.

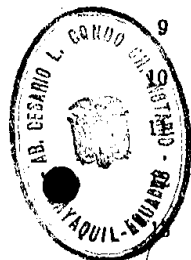
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, se inscriba la Sustitución de Poder conferida por el Apoderado de la compañía extranjera **COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS**, señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz, constante en la escritura pública otorgada el 13 de diciembre de 1923, en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, junto con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Art. 33 del Código de Comercio. Se contará razón de la inscripción que se efectúe.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera **COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS** efectuada el 3 de abril de 1923 que consta con el No. 97 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotado bajo el No. 502 del Repertorio, la presente aprobación de la Sustitución de Poder. Se contará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se certifique por una sola vez, en uno de



34.00025

NOTARIA
VIA PRIMERACANTON
GUAYAQUIL
BARCOS N.
CASQUETE

cláusula IX del mencionado Poder .- TERCERA . SUSTITUCION DE
 PODER .- Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, Yo,
 LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ a nombre y en
 representación de COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS tengo a bien
 sustituir el Poder General que se menciona en la cláusula anterior, en todas
 sus partes y con la misma extensión con que yo lo ejerzo a favor del señor
 ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, ciudadano costarricense,
 con pasaporte Número uno - cinco siete dos - cinco uno cinco - ocho ocho,
 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quien podrá por lo mismo ejercer
 todas las facultades que a mi me fueron conferidas por la compañía
 poderdante y que constan en el mencionado instrumento original de
 mandato tantas veces mencionado, cuya copia certificada usted agregará a
 esta escritura pública como documento habilitante .- CUARTA .
 ACEPTACION .- Yo, ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO
 declaro que es mi voluntad ejercer las facultades que el señor LUIS FELIPE
 DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ me confiere al tenor de lo descrito en
 la cláusula ANTECEDENTES .- Sirvase agregar señor Notario, las
 declaraciones y cláusulas correspondientes, así como los habilitantes
 necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública .- f) ilegible .
 Abogada Montserrat Rouillon .- Registro seis mil novecientos cuarenta,
 Guayaquil . Hasta aquí la Minuta .- Se agregan documentos de Ley .- Léida
 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
 presentes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.



LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ

Ced. J. No. 17-0411705-

AGRICOLA DEL GUAYAS

R.U.C. No. 099 0070857001

ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO

Pasaporte No. 1-572-515-88

MARCOS DIAZ CASQUETI
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



MARCOS DIAZ CASQUETI
Eduardo Viqueiro Palencia
Cecilia Guevara

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
No. 94-2-1-1-0000479 dictada el 7 de Febrero de 1.994, por el Intendente
de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la mis
ma que contiene la SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA LUIS FELIPE/ XXVIII
SANTA CRUZ EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS a fa -
vor de ADRIAN RODOLFO GUZMAN OREAMUNO, de fojas 4.849 a 4.882, número
1.750 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.579 del Reperto-
rio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y De
fensa Nacional.- Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y cua

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Foja 2 de 2
RESOLUCIÓN No. 94-2 1-1- 0000379
COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS

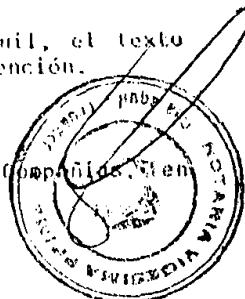
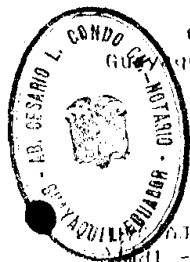
0000-6

los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, el texto completo de la escritura pública de Sustitución de Poder en mención.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Guayaquil, a

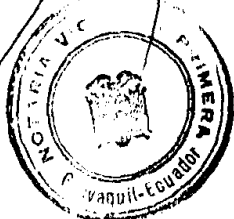
Gb. Carlos Julio Arosemena Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, Queda inscrita la presente Resolución de fojas 4.817 a 4.843, número 1.749 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.53 del Repertorio.- Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEON CARLOS FONTE SUITEZ
Registrador Mercantil Suplente
de Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a folios 295 del Registro Mercantil de 1.935; 4.472 del mismo Registro de 1.928; y 7.05 del Referido Registro de 1.993, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, once de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LEON CARLOS FONTE SUITEZ
Registrador Mercantil Suplente
de Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los
2 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes se
3 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
4 Notario Do y fe.

5
6
7 ADRIAN GUZMAN OREAMUNO
8

9 Ced. U. No. 171404131-1

10 Cert. de Vot. No. EXTRANJERO

11 COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS

12 0990070557001

13
14

15 RICARDO ALBERTO FLORES GAMEZ

16 Pasaporte No. 610632395

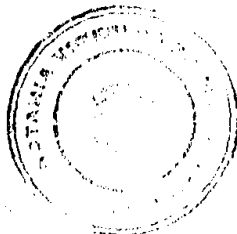
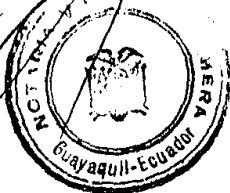
17 El Notario

18
19
20 Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

21
22 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello
23 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

24
25 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
26 Notario Vigésimo Primero
27 Cantón Guayaquil

28
29 En cumplimiento de lo ordena-



do en la Resolución Nº 95-2-1-1-0007679, dictada el 01 de Diciembre de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la SUSTITUCION DE PODER - que hace ADRIAN GUZMAN DREAMUNO como REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS A FAVOR DE RICARDO ALBERTO FLORES GAMEZ, de fojas 73.380 a 73.427, número 23.369 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 46.346 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.-Fecha Ut Supra.-

30028



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a fojas 296 del Registro Mercantil de 1.935; 4.470 del mismo Registro de 1.988 y 4.850 del propio Registro de 1.994, el margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 1.312, un extracto de la presente escritura.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAS
Valor pagado por este trabajo
S/. 68.800.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA SUSTITUCION DE PODER, OTORGADO POR LA COMPANIA EXTRANJERA
COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS.

- 1.- PROTOCOLIZACION.- La sustitución de Poder otorgada en la ciudad de Guayaquil, por el señor Adrian Guzmán Oreamuno, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera denominada COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS, de nacionalidad estadounidense, a favor del señor Ricardo Alberto Flores Gamez, fue protocolizado en la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, a cargo del Ab. Marcos Díaz Casquete, el 15 de agosto de 1995.
- 2.- CALIFICACION DE SUFICIENCIA PARA SUS EFECTOS EN EL ECUADOR.- El señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Doctor Carlos Julio Argemena Arosemena, mediante Resolución No. 95-2-1-1-0007679 el 1 de diciembre de 1995 calificó como suficiente para sus ----- efectos en el Ecuador la sustitución poder otorgado por el señor Adrian Guzmán Oreamuno en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS a favor del señor Ricardo Alberto Flores Gamez; de nacionalidad costarricense.
- 4.- INSCRIPCION.- La referida sustitución de poder fue inscrito en el Registro Mercantil bajo el No. 2339 el 23 de diciembre de 1995 habiéndose cumplido, además, con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Registro.
- 5.- TEXTO DE LA RESOLUCION REFERENTE A LA CALIFICACION DE PODER (Copiar el texto íntegro del Poder y la Resolución).

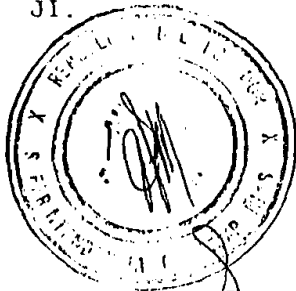
Jl.

Guayaquil, 3 de enero de 1996

Miguel Martínez Davalos

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Jcv



El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de -----

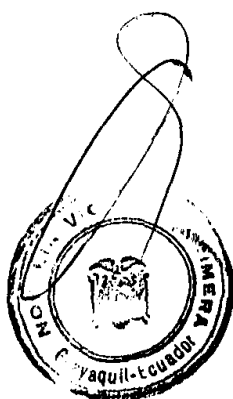
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el diario EL TELEGRAFO en su edición correspondiente al día miércoles diez de enero de mil novecientos noventa y seis (No. 40.487) se ha publicado el texto íntegro de la sustitución de poder efectuado por el señor ADRIAN GUZMAN OREAMUNO en su calidad de apoderado de la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, en favor del señor RICARDO ALBERTO FLORES CANEZ; la resolución No. 95-2-1-1-0007679 de diciembre 1 de 1995 que califica de legal y suficiente la sustitución de dicho poder para sus efectos en el Ecuador ; así como el extracto de los documentos protocolizados; con la razón de su aprobación.-
Guayaquil, 12 de enero de 1996.

Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp.



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DENCIA: ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE; Notario Vigésimo Primero del
2 Cantón Guayaquil, de conformidad con el Numeral segundo del Artículo 00031
3 dieciocho de la Ley Notarial en vigencia; y, a la petición presentada
4 PROTOCOLIZO en el Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo la
5 Sustitución de Poder otorgada por la COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS QUE
6 HACE ADRIAN RUDOLFO GUZHAN OPEAMUND A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO
7 FLORES GAMEZ, que antecede.- Guayaquil, quince de Enero de mil
8 novecientos noventa y seis.-

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

14 Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA que
15 sello rubrico y firmo a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos
16 noventa y seis.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



23 Se otorgó ante mí, en fe de ello con-
24 fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
25 en treinta fojas útiles xerox.-Guayaquil, a diez de Octubre
26 de mil novecientos noventa y seis.

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or -

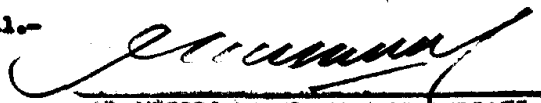
donado en la Resolución No. 96-2-1-1-0005220, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el once de Noviembre del presente año, [REDACTED]

[REDACTED] esta escritura, la misma que contiene la SUSTITUCION DE PODER que hace RICARDO ALBERTO FLORES GAMEZ, como representante de "COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS", a favor de RAMON JIMENEZ CARBO, de fojas 69.376 a 69.434, [REDACTED] del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 33.022 del Repertorio.- Archívandose los comprobantes de pago por In - puesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, [REDACTED]

[REDACTED] El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Sustitución a fojas 298 y 73.380 del Registro Mercantil de mil novecientos treinta i cinco y mil novecientos noventa i cinco, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, diez i nueve de Noviembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la Ley, bajo el número 903 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, diez i nueve de Noviembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

